

DE/ Resolución 02- 2013
MAT: Aprueba y promulga Reglamento de la Dirección de Investigaciones
Valparaíso, domingo 14 de abril de 2013.

Vistos:

1. Lo preceptuado por los numerales 1, 2, 8 y 9 del artículo 21 del Estatuto General del Centro de Estudios Ius Novum, Oficio 23-2011.
2. Lo preceptuado por el inciso segundo, del artículo 6 del Estatuto General del Centro de Estudios Ius Novum, Oficio 23-2011.
3. Lo resuelto por la Dirección Ejecutiva en Resolución 4- 2012 y 10- 2012

Considerando:

1. La necesidad de contar con Reglamentos que rijan el actuar de las direcciones y el estatuto personal de sus integrantes

Resuelvo:

1. Aprobar y promulgar el Reglamento de la Dirección de Investigaciones. Su texto oficial se acompaña en la presente Resolución.

Anótese, comuníquese, archívese y cúmplase.

SEBASTIÁN CHANDÍA OLIVARES
Director Ejecutivo

JUAN ENRIQUE MAGASICH CAPONE
Secretario General

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objetivos Generales.* La Dirección de Investigación tiene como objetivos:

1. Fomentar la discusión y enriquecimiento de ideas jurídicas en la comunidad universitaria;
2. Difundir artículos originales e inéditos, elaborados por alumnos y egresados de las diversas Escuelas de Derecho de nuestro país y el extranjero, de análisis crítico, innovador e investigativo, que versan tanto sobre el ámbito jurídico, legislativo, jurisprudencial e institucional, nacional o comparado y, en general, sobre todo lo propio de las ciencias jurídicas;
3. Llevar adelante la publicación de la Revista de Estudios Ius Novum, la Colección de Nuevos Autores y los artículos de los Investigadores Asociados en la página web, así como la generación de contenido apto y de calidad para el Boletín Ius Novum;
4. Realizar las actividades solicitadas por el Director Ejecutivo en resolución fundada.

Artículo 2. *Composición.* La Dirección de Investigación estará compuesta por el Director de Investigación, el Secretario de Investigación, y un número de consejeros adecuado para la carga de trabajo, conforme a los lineamientos del Consejo Directivo.

En cuanto a la integración de la Dirección, las incompatibilidades, el cambio a otras Direcciones del Centro de Estudios y al cese de funciones ha de estarse a lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 3. *Comités.* En caso que la Dirección lo requiera, se podrán crear los comités necesarios para su buen desempeño, los cuales existirán por el tiempo que el Director de Investigación y el Secretario de Investigación determinen. Estos órganos serán creados por resolución fundada del Director de Investigación, debiendo determinarse en tal normativa la calificación de su actividad como ordinaria o extraordinaria.

Los comités se regirán en lo relativo a las incompatibilidades, requisitos y, en general, en todo lo que no sea incompatible, por las normas relativas al Secretario de Investigación.

Artículo 4. *Integración de las funciones.* Los miembros de la Dirección cumplirán sus funciones y ejercerán sus atribuciones de conformidad a los objetivos generales del Centro de Estudios Ius Novum recogidos en el Estatuto General. Del mismo modo, deberán observar las directrices generales del presente Reglamento, así como las directrices fijadas por la Dirección Ejecutiva en el marco de su gestión.

Artículo 5. *Incompatibilidades internas.* El Director de Investigación no puede ejercer al mismo tiempo el cargo de Secretario de Investigación u otros cargos que pudiesen existir.

TÍTULO I

DE LOS INTEGRANTES Y DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

§ 1. Del Director de Investigación

Artículo 6. *El Director.* El Director es la primera autoridad de la Dirección. Representa a la misma y a sus miembros ante el Consejo Directivo y las otras Direcciones del Centro de Estudios.

Artículo 7. *Funciones del Director.* Es de cargo del Director de Investigación impulsar y coordinar las actividades de la Dirección y el trabajo de sus miembros, velar por el eficiente cumplimiento de sus objetivos y por la buena relación entre todos los miembros de la Dirección.

Son también funciones del Director:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;
2. Coordinar el trabajo interno de la Dirección y, cuando sea necesario, el trabajo conjunto con las otras Direcciones;
3. Evaluar el trabajo realizado por la Dirección en el año de su mandato.

Artículo 8. *Atribuciones del Director.* Son atribuciones del Director:

1. Impartir instrucciones directas a los miembros de la Dirección;
2. Convocar reuniones de trabajo;
3. Ordenar la realización de actividades de trabajo ordinarias o extraordinarias;
4. Designar a los consejeros que deban cumplir funciones ordinarias o extraordinarias;
5. Proponer a los miembros de la Dirección un nombre para ocupar el cargo de Secretario de Investigación;
6. Determinar la creación de comités;
7. Informar de propia iniciativa o a petición de cualquier miembro del Centro de Estudios Ius Novum sobre asuntos de su competencia;
8. Dictar todos los oficios o instrucciones, levantar actas, constancias o certificaciones que estime necesarias para el mejor funcionamiento, probidad y transparencia de la Dirección;
9. Emitir, en conjunto con el Secretario de Investigación, resoluciones con contenido normativo directo sobre asuntos que son de su competencia y que determine en forma definitiva, sean generales o particulares sus efectos;
10. Amonestar verbalmente o por escrito a los miembros de la Dirección por incumplimiento de sus funciones y atribuciones;
11. Ejercer las demás funciones y atribuciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección, en concordancia con el Estatuto General, este reglamento y las directrices de la Dirección Ejecutiva fundadas en resoluciones u oficios.

Artículo 9. *Deberes del Director.* El Director deberá fijar los objetivos específicos de la Dirección para el año de su gestión, mediante oficio expedido a más tardar el último día hábil de marzo.

Así también deberá:

1. Representar las opiniones de la Dirección en el Consejo Directivo;
2. Comunicar a los consejeros sobre información emanada del Consejo Directivo o de cualquier persona o entidad que tenga incidencia en la Dirección de Investigación;
3. Promover la generación de proyectos de la Dirección en concordancia con sus prerrogativas;
4. Elaborar un calendario semestral de trabajo, tanto para la Dirección como para los Investigadores Asociados;
5. Confeccionar acta de las reuniones de la Dirección en las que no asista el Secretario de Investigación;
6. Realizar un informe anual con las gestiones realizadas por la Dirección;

7. Planificar e informar con la anticipación que señala este Reglamento de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Dirección;
8. Convocar a reunión extraordinaria en los casos en que se ejercite el derecho a defensa;
9. Cumplir los demás deberes que establezcan el presente Reglamento u otros cuerpos normativos del Centro de Estudios.

§ 2. *Del Secretario de Investigación*

Artículo 10. Elección. El Secretario de Investigación es propuesto por el Director de Investigación de entre los Consejeros de la Dirección. Esta proposición deberá ser sometida a votación, la cual se efectuará en la misma sesión donde se elija al Director de Investigación o en la siguiente.

Se entenderá ratificado el consejero propuesto cuando así lo determine la mayoría de los presentes. Con todo, dicha votación sólo producirá efectos jurídicos desde el momento en que el nombramiento conste en una resolución emanada del Director Ejecutivo.

Artículo 11. Requisitos. El Secretario deberá:

1. Ser alumno regular entre tercer y quinto año de pregrado o egresado de Derecho;
2. Tener antecedentes ad hoc suficientes para ejercer este cargo, en especial, de carácter académico.

El cargo de Secretario de Investigación es de plena confianza del Director de Investigación para su proposición y nombramiento, mas no se requerirá que dicha confianza subsista para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Funciones. Son funciones del Secretario de Investigación coordinar el trabajo de la Dirección, dar fe de las actuaciones del Director y dejar constancia de las mismas y de todas las actividades de la Dirección en que se requiera.

Es también función del Secretario de Investigación subrogar al Director de Investigación en los casos de vacancia.

Artículo 13. Atribuciones. Son atribuciones del Secretario Investigación:

1. Autorizar todas las resoluciones y certificaciones que otorgue y practique el Director, salvo cuando este reglamento o el Estatuto General excluya la necesidad de su certificación;
2. Autorizar los demás oficios, certificaciones y constancias de los otros miembros de la Dirección cuando este reglamento lo requiera. Autorizar cualquier documento, acta o certificación a petición de cualquier otorgante dentro de la Dirección;
3. Proponer prácticas, actividades y reuniones de trabajo al Director de Investigación;
4. Convocar a reuniones de trabajo por orden del Director;
5. Levantar todas las actas y certificaciones de las reuniones de trabajo, actividades ordinarias y extraordinarias en las que participare;
6. Cumplir los objetivos y realizar las funciones que le señale el Director de Investigación.

Artículo 14. *Deberes.* El Secretario deberá:

1. Subrogar al Director de Investigación en el Consejo Pleno, en los casos en que el Director lo requiera de forma fundada;
2. Colaborar de buena fe con los deberes del Director de Investigación;
3. Convocar a reuniones de la Dirección, por orden del Director;
4. Convocar a reunión extraordinaria en los casos en que se ejercite el derecho a defensa;
5. Elaborar acta de cada reunión de la Dirección de Investigación, la cual debe ser enviada al Consejo Directivo;
6. Registrar los objetivos propuestos por la Dirección y el estado de cumplimiento en que se encuentran;
7. Llevar un registro de los artículos de los Investigadores Asociados y de los trabajos recibidos para la Revista, indicando el estado en que se encuentran estos documentos, su cantidad, origen y materias;
8. Mantener un registro actualizado de las labores realizadas por la Dirección;
9. Cumplir los demás deberes que establezcan el presente Reglamento u otros cuerpos normativos del Centro de Estudios.

§ 3. *De los Consejeros de Investigación*

Artículo 15. *Los Consejeros.* Los Consejeros de Investigación forman parte del equipo de trabajo de la Dirección y deberán cumplir las funciones ordinarias o extraordinarias que el Director les señale.

Artículo 16. *Funciones ordinarias de los Consejeros.* Las funciones ordinarias son las que corresponden a la Dirección de conformidad al Estatuto General del Centro de Estudios, en particular el art. 31 y 42 del mismo.

Serán también funciones ordinarias las que sean establecidas como tales por el Director en virtud de una resolución que deberá emitir, a más tardar, durante los meses de marzo y/o agosto de cada año, la cual deberá presentar a la Dirección en una reunión de trabajo, pudiendo asignar una o más de éstas funciones a uno o más Consejeros determinados.

Artículo 17. *Funciones extraordinarias de los Consejeros.* En cualquier momento del año, el Director podrá crear una función extraordinaria mediante resolución autorizada por el Secretario, señalando el o los objetivos, la finalidad de la misma y su duración, designando para tal efecto como responsable de la misma al - a un- (en caso de que hayan más de uno) Secretario o a uno o más Consejeros, según estime pertinente.

No constituyen funciones extraordinarias meras órdenes o encargos esporádicos, para los cuales basta la instrucción verbal o escrita del Director.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN

§ 1. *De las reuniones de trabajo.*

Artículo 18. *Funcionamiento en general.* La Dirección deberá desarrollar todas las acciones pertinentes y necesarias para la consecución de sus objetivos, en armonía con las directrices y objetivos del Estatuto General y de este reglamento.

Son obligatorias para la Dirección la realización oportuna y diligente de todas las funciones contempladas en los artículos 31 y 42 del Estatuto General.

El trabajo de la Dirección consiste en las reuniones de trabajo y las actividades ordinarias y extraordinarias.

Artículo 19. *Las reuniones.* Las reuniones son todo concierto de los miembros de la Dirección para debatir sobre sus objetivos y funciones, la realización y organización de actividades de trabajo, la evaluación de la Dirección y, en general, para el tratamiento de todo tema de relevancia para la Dirección, en que medie la respectiva convocatoria.

La Dirección de Investigación procurará convocar a reunión con un plazo no inferior a tres días corridos.

Artículo 20. *La convocatoria.* El Director, o el Secretario de Investigación por orden del Director, podrán convocar, mediante oficio, a reuniones de trabajo a todos o algunos de los miembros de la Dirección.

Podrán también dos consejeros de la Dirección solicitar por escrito al Director la realización de una reunión de trabajo. Si el Director estima que existe un motivo fundado para su realización, deberá convocarla a la brevedad.

Artículo 21. *Respuesta a la convocatoria.* Los miembros de la Dirección citados deberán responder a la convocatoria, indicando si pueden o no concurrir. En este último caso, si la convocatoria contenía puntos que debían ser discutidos en la reunión, el consejero deberá enviar sus opiniones fundadas para poder ser compartidas en la misma.

En caso que un consejero no respondiere a la convocatoria, no hubiese mandado sus opiniones o, habiendo respondido, finalmente no hubiese concurrido, y no hubiese dado oportunamente, por cualquier medio, un fundamento plausible para su ausencia, se le amonestará.

Artículo 22. *Quórum.* Las reuniones deberán contar con un quórum de la mayoría de los miembros de la Dirección de Investigación, debiendo mantenerse tal quórum por lo menos para la realización de las votaciones que se hubieren anunciado en la convocatoria.

Se entenderá que ha sido satisfactoriamente realizada una votación, cuando la mayoría de los miembros presentes en la reunión hubiesen optado por una misma alternativa, previo debate.

Podrán participar de las reuniones miembros de otras Direcciones o del Consejo Directivo, los que no serán contabilizados para ningún efecto ni tendrán derecho a voto en las decisiones.

Con todo, no podrá sesionarse sin la presencia del Director en la reunión de trabajo o del Secretario de Investigación previamente autorizado por el Director para presidir la misma.

Artículo 23. *Registro de la reunión.* El Secretario de Investigación deberá levantar acta de cada reunión de trabajo, la que contendrá a lo menos la causa de la convocatoria y quién convoca; la indicación de los miembros de la Dirección que participen en la reunión, así como de los eventuales miembros del Consejo Directivo invitados a la misma; la fecha y lugar en donde se efectúa; los puntos tratados en ella y; lo resuelto, si lo hubiere. Dicha acta deberá ser enviada al Consejo Directivo en el menor tiempo posible.

§ 2. De las actividades de trabajo.

Artículo 24. *Actividad de trabajo.* Las actividades de trabajo son todo despliegue físico o intelectual y de relevancia, orientado a materializar los objetivos o la realización de las funciones de la Dirección establecidas en el Estatuto General, no constitutivos de reuniones de trabajo, en las que participen dos o más de los miembros de la Dirección.

La realización de las funciones propias de cada miembro no constituye una actividad de la Dirección.

Artículo 25. *Clases de actividades.* Las actividades de la Dirección pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias las actividades permanentes de las cuales se encarga la Dirección cada año, las que deberán ser establecidas como tales por el Director, en virtud de una resolución la que deberá emitir durante los meses de marzo y/o agosto de cada año, la cual deberá presentar a la Dirección en una reunión de trabajo. De las actividades extraordinarias trata el artículo siguiente.

De las unas y de las otras podrán participar cualquiera de los miembros de la Dirección.

Artículo 26. *Actividades extraordinarias.* Son extraordinarias todas aquellas actividades no contempladas en la resolución descrita en el artículo precedente que, siendo necesarias para la consecución de los objetivos o la realización de las funciones de la Dirección establecidos en el Estatuto General, sean ordenadas por el Director mediante resolución.

En ellas, en lo posible, participarán el Director o el Secretario, pero podrá el Director consignar en el oficio respectivo la prescindencia de su participación.

La resolución deberá contener: la orden de realizar la actividad y el motivo; el objetivo de la actividad; la designación de las personas que participarán; la razón por la cual se prescinde de la participación del Secretario o el Director, en el evento de que esto ocurra y; el lugar y la hora donde se practicará.

De las actividades extraordinarias se levantará acta por el Secretario o el Director, dependiendo de su participación o, de no participar ninguno de ellos, por el Consejero que el Director designe encargado de la actividad en la resolución que la ordene. El acta levantada por el Director, el Secretario o el Consejero podrá ser firmada por cualquier participante de la actividad que lo desee. Asimismo, mediante su firma, podrá dejar constancia de cualquier asunto que estime pertinente y que el otorgante del acta no hubiere considerado.

El acta deberá contener a lo menos individualización y firma del otorgante, individualización de los participantes, lugar y fecha en que se practica la actividad y una breve noticia del desarrollo de la actividad.

Artículo 27. Actividades ordinarias. No resulta necesaria la emisión de resoluciones parte del Director para efectos de ordenar una actividad ordinaria, para lo que bastará la mera orden a través de oficio a los involucrados, la que en todo caso deberá designar encargado, lugar y fecha en que se llevará a cabo. Es deber del Director practicar esta orden con la debida antelación y claridad necesarias que la actividad en cuestión requiera.

El encargado de la actividad ordinaria deberá emitir un informe escrito que dé constancia de su cumplimiento. Si participare el Director o el Secretario en la actividad, éste o aquél emitirán una simple certificación de su efectivo cumplimiento.

Por cuanto se ha tenido a bien aprobar el presente reglamento, se sanciona y firma en señal de su promulgación. Anótese, comuníquese, archívese y cúmplase. SEBASTIÁN CHANDÍA OLIVARES, Director Ejecutivo; JUAN ENRIQUE MAGASICH CAPONE, Secretario General; VALESKA FUENTEALBA SEPÚLVEDA, Directora de Investigaciones.